

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESION

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00285-00

Demandante: MANUEL GUILLERMO VALENCIA Y OTRA

Causante: ENEDIGNA ORTIZ Y OTRO

Vista la aclaración que hace el apoderado de la parte demandante con fundamento en el artículo 286 se enmienda la medida librada en el numeral segundo del primer segundo inciso del numeral quinto del auto admisorio de fecha catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022) de la presente sucesión en el sentido que 2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-110234 de propiedad del causante ENEDIGNA ORTIZ de RAMIREZ (Q.E.P.D.). Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Y no como allí se había indicado.

Toda vez que la parte actora ha cumplido la carga procesal asignada, respecto al registro civil del asignatario JORGE ISMAEL POLANIA ORTIZ, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GUILLERMO VALENCIA RAMIREZ (Q.E.P.D.) Y ENEDIGNA ORTIZ (Q.E.P.D.), por secretaria Realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Así mismo se agrega la respuesta de la Dian vista en el archivo PDF número 021, y ponga se en conocimiento lo informado. Una vez materializada la medida corregida en el primer inciso y cumplido el termino de emplazamiento vuelva al despacho para el tramite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

ALP

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_16 de hoy\_\_15/03/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_